

**PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL
NACIONAL ANTE LA PRESENCIA DE ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS
TRABAJANDO**

Cuando en el marco de las tareas de inspección se encuentran adolescentes de 16 o 17 años trabajando, se deberá confeccionar el **Acta de Constatación de Trabajo Adolescente**, la que fuera aprobada por la Resolución N° 195/2013 de la entonces Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En el año 2015, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), reconoce el **derecho al trabajo de los adolescentes**, instando a los organismos estatales a garantizar el derecho de los adolescentes a la educación y a trabajar con las restricciones que impone la normativa vigente (nacional e internacional) y obliga ejercer la inspección laboral contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes (Artículo 25).

Asimismo, crea el Sistema Integral de Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, indicando que todos los organismos que se relacionan con NNA son responsables de vincularse con los demás organismos gubernamentales con competencia en la restitución de los derechos violentados a estas poblaciones.

Frente a este imperativo legal, la inspección del trabajo inicia un proceso para colaborar en la protección de derechos a los adolescentes en el cual las distintas instancias de gestión estatal (nacional, provincial y municipal) deberán articular sus acciones para la promoción, protección y resguardo de sus derechos.

La Ley N° 26.390/08 sobre "Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente" establece que las personas desde los dieciséis (16) años y

menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores, salvo que vivan independientemente de ellos, en cuyo caso no necesita autorización.

Además, la ley establece que los adolescentes trabajadores deben gozar de:

- Una jornada laboral de seis (6) horas diarias y hasta treinta y seis (36) horas semanales como máximo, (salvo que exista autorización de la autoridad administrativa laboral jurisdiccional). En el ámbito rural, la Ley 26.727/13 sobre el Régimen de Trabajo Agrario establece que el máximo de horas semanales se reduce a treinta y dos (32) horas.
- 15 días de vacaciones al año.
- Un descanso de 2 horas al mediodía, cuando trabaje jornada completa
- Igual remuneración que un trabajador adulto por igual tarea y cantidad de horas trabajadas.
- Realizar reclamos administrativos y judiciales por conflicto laborales
- Afiliarse a un sindicato.
- Estar protegido ante riesgos del trabajo.
- Continuar con la educación obligatoria

Y prohíbe

- Los trabajos peligrosos, penosos o insalubres
- El trabajo nocturno (entendiendo por tal, en el caso del trabajo urbano, al que se realiza entre las 20:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente y las 5:00 horas en el ámbito rural).
- Realizar horas extras.

Por otro lado, los empleadores que contraten adolescentes de 16 y 17 años deberán:

- Exigir al adolescente o a sus representantes legales una certificación médica que acredite su aptitud física para el trabajo.



- Solicitar la Clave de Alta Temprana (CAT) previamente a su incorporación.
- Afiliar al trabajador adolescente a la obra social correspondiente.

Por último, es necesario tener presente los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores de 18 años, establecidos en el Decreto N° 1.117/2016, ya que la detección de un adolescente realizando algunas de éstas actividades, determinará pautas especiales de actuación.

Pautas operativas que se deben respetar en los distintos momentos de la inspección:

PREVIO A LA INSTANCIA INSPECTIVA

Es importante reunir los datos de contacto de:

- El Área administrativa laboral jurisdiccional, de la COPRETI y/o de la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para los casos que se encuentren trabajadores adolescentes realizando **tareas penosas, peligrosas o insalubres**, contar con los datos de contacto permitirá comunicarse inmediatamente con las áreas correspondientes.

DURANTE LA INSTANCIA INSPECTIVA

Se realizará la apertura de la fiscalización mediante el sistema de "Inspector Digital" (INDI) en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) y se relevarán a todos los trabajadores presentes en el establecimiento.

En caso de **DETECTAR ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS TRABAJANDO** el inspector confeccionará manualmente el **Acta de Constatación de trabajo adolescente (de 16 hasta 18 años) – Ley 26.390/08**, y se ingresarán los datos de los adolescentes al sistema INDI. Al finalizar la carga digital, es de suma importancia que el inspector recuerde **tildar el campo “TI/TA”**, dado que de ésta forma el Sistema PNRT se vincula con el Aplicativo Informático COODITIA¹.

En cada Acta deberá consignarse el número correspondiente al Acta de Inspección y el Número de expediente PNRT.

Se dejará copia de las Actas labradas, siguiendo el procedimiento habitual establecido respecto de las otras materias de seguridad social o laboral.

Cuando se detecten adolescentes realizando tareas peligrosas, penosas o insalubres, se deberá contactar telefónicamente a la Autoridad Administrativa Laboral o a la COPRETI y/o a la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes que corresponda según la jurisdicción, para informar sobre la situación.

En el campo OBSERVACIONES del Acta se dejará constancia de la respuesta del organismo gubernamental.

El inspector le recordará al adolescente cuáles son sus derechos y obligaciones como trabajador protegido y al empleador le recordará las obligaciones y requisitos que debe respetar para contratar adolescentes. Acompañará dicha difusión con folletería diseñada para tal fin.

POSTERIOR A LA INSTANCIA INSPECTIVA

1

¹ Mediante esta vinculación, los datos de las actuaciones PNRT migran automáticamente a la base de datos denominada Aplicativo Informático COODITIA, la cual reúne toda la información de los relevamientos de niños, niñas y adolescentes que se detectan por la inspección laboral del MPyT. La carga de estos datos la realiza cada Agencia Territorial y es su responsabilidad realizarla en tiempo y forma.

- Cargar los datos del Acta en el Aplicativo Informático COODITIA.
- Caratular un nuevo expediente en GDE y enviar una Nota a la COPRETI detallando lo sucedido con copia del Acta de Constatación de trabajo adolescente. En los casos en los que se hayan detectado adolescentes realizando tareas peligrosas, se deberá destacar dicha situación, referenciando al Decreto N° 1117/16.
- Remitir el expediente a la Autoridad Administrativa Laboral Provincial para que intervenga según sus competencias en el caso que el adolescente haya estado trabajando de forma desprotegida.
- Continuar con la tramitación del Expediente PNRT según las indicaciones del *Manual de Procedimientos de Fiscalización del Trabajo No Registrado* (Capítulo 11: Procedimiento para remitir expedientes para su Resolución, y Capítulo 12: Procedimiento para Dictar Acto Administrativo), para sustanciar el procedimiento administrativo, en el caso de tratarse de trabajo adolescente sin registrar, y determinar la correspondiente multa.

Asimismo, se deberá realizar el seguimiento de las intervenciones de los siguientes organismos:

- **Actuación administrativa laboral provincial** para conocer la sustanciación del procedimiento administrativo y si se ha impuesto multa al infractor.
- **COPRETI y/o de la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes** que haya intervenido en el caso, para conocer acerca de las medidas adoptadas para la protección de los derechos del adolescente trabajador.

IMPORTANTE

Frente a la presencia de indicios de explotación laboral que nos permita presumir la posible comisión del delito de Trata de Personas **NO se deberá confeccionar el Acta de Constatación de Trabajo Adolescente, sino el Acta de Indicios de Explotación Laboral, y se deberá seguir el PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL NACIONAL ANTE INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL** aprobado por la Resolución ST N° 230/18.

Código Penal Argentino

Delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral

Art. 145 bis del Código Penal

Su juzgamiento le corresponde a la Justicia Federal

Su finalidad es la explotación económica de un niño, niña, adolescente o adulto.

La pena es de 4 a 8 años de prisión y se agrava (hasta 15 años) en caso de ser la víctima menor de 18 años.

Código Procesal Penal de la Nación

Obligación de denunciar

Art. 177. - Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2°) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Procedimiento para la actuación de la inspección laboral nacional ante la presencia de adolescentes de 16 y 17 años trabajando

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.